



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a investigar de manera diligente los delitos por razones de género contra las mujeres, a efecto de llevar a los autores de dichos ilícitos ante la justicia**, promovida por el Diputado Javier Villarreal Terán integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a investigar de manera diligente los delitos por razones de género contra las mujeres, a efecto de llevar a los autores de dichos ilícitos ante la justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente refiere que, el caso de la joven Debanhi Escobar desaparecida el 8 de abril de 2022 y, posteriormente encontrada sin vida el 21 de abril siguiente en el Estado de Nuevo León debe ser interpretado como un contundente llamado de atención para todas las autoridades del país en el encargo de erradicar la violencia por razón de género contra las mujeres.

Asimismo, manifiesta que, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, el cual es indivisible e interdependiente respecto a otros derechos humanos, como la vida, salud, libertad, seguridad personal, igualdad, protección contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, libertad de expresión, circulación, participación, reunión y asociación.

Por otro lado, refiere que, dicha circunstancia implica que el Estado tiene la correlativa obligación de respetar, proteger y hacer efectivas las prerrogativas de las mujeres a la no discriminación y al disfrute de una igualdad sustantiva.

En ese tenor, aduce que, a efecto de garantizar la no discriminación es imperativo combatir la violencia por razón de género contra las mujeres pues es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y, sus papeles estereotipados.

Derivado de lo anterior, expone que, dicha violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y puede adoptar múltiples formas, a saber: actos u omisiones que puedan causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, amenazas, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad, de ahí que sea impostergable su erradicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, expone que, aunque la Federación y nuestra Entidad Federativa han llevado a cabo políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género, lo cierto es que dichas políticas deben encontrarse en continuo análisis a efecto de que las mismas cumplan debidamente su objetivo, pues se trata de una obligación a cargo del Estado de carácter inmediato, en la que las demoras no pueden justificarse por ninguna circunstancia.

En ese mismo orden de ideas, puntualiza que, debe reconocerse la voluntad política en la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas de 8 de julio de 2020, a través de la cual se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, pues se trata de un área con conocimientos especiales cuyo objeto es investigar y perseguir con perspectiva de género y de mejor manera los delitos cometidos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, expresa que, lamentablemente debemos criticar sus pírricos resultados, pues tal y como se observa a fojas 100 - 102 del Tercer Informe de Actividades correspondiente al ejercicio 2021 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de las 729 carpetas de investigación iniciadas donde al menos existe una víctima, desglosada, por razón de género, del 31 de mayo al 31 de octubre de 2021, únicamente se obtuvieron dos sentencias condenatorias.

De igual manera, arguye que la efectividad de la Fiscalía para someter ante la justicia a los autores de ilícitos por razones de género contra las mujeres es menos de un 0.003%.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, enfatiza que, es inconcuso la necesidad de que sean eliminadas de la Fiscalía prácticas institucionales que toleren la violencia de género contra las mujeres y proporcionan un contexto para la misma, tales como la ineficiencia, complicidad y negligencia por parte de los servidores públicos responsables del registro, prevención o la investigación de esos ilícitos, que han impedido la imposición de sanciones adecuadas.

En esa misma tesitura, expone que, no se trata de un asunto menor, pues tan solo en lo que va del 2022, en Tamaulipas han sido reportadas como desaparecidas 60 mujeres y, se han registrado más de 3,000 llamadas por incidentes contra mujeres y violencia familiar.

Por otro lado, refiere que, considerando que según la recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas constituye una violación a derechos humanos el hecho de que un Estado no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas y supervivientes de esos actos, pues dichas omisiones se traducen en un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer, es indispensable formular el exhorto que hoy nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, alude que, se insiste, hoy la efectividad de la Fiscalía para sancionar en delitos contra mujeres por razón de género es menor al 0.003%, por lo que es indispensable solicitarle a través de este medio que dichos ilícitos sean investigados de manera diligente, a efecto de llevar a sus autores ante la justicia.

Finalmente, alude que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, recomendó a los Estados parte, aplicar diversas medidas respecto al enjuiciamiento y castigo de la violencia por razón de género contra la mujer, dentro de las que destaca: garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento *ex officio* para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna, rápida e imponer sanciones adecuadas

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Por "Delitos de Género" debemos entender al conjunto de actos u omisiones que sancionan las leyes penales, que se cometen principal o exclusivamente en contra de la mujer por ser mujer.

En razón de ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" refiere en su preámbulo, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, el instrumento internacional de referencia, enfatiza que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Cabe señalar, que ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sentenciado con anterioridad al Estado mexicano, por este tipo de actos; basta hacer retrospectiva, para señalar el Caso Gonzales y Otras, VS. México, mejor conocido como "Campo Algodonero", que lacero el sentir de la sociedad, pues en sus líneas, la Corte señaló que "las autoridades minimizaban los hechos o desacreditaban".

Esto ya no puede ser así, máxime de la implementación de instrumentos como los protocolos para investigar con perspectiva de género, y las leyes expedidas para combatir la violencia contra las mujeres en el país, que sin lugar a dudas representan un gran paso en el cierre de las brechas de desigualdad y discriminación, que propician la violencia de género tendiente a erradicar.

Cabe mencionar que en Tamaulipas existe un gran compromiso por parte de quienes integran el Congreso local, porque la investigación de los delitos de género y la atención de la violencia contra las mujeres, sea atendida de manera prioritaria y urgente; no obstante a ser conscientes de que cada investigación requiere de técnicas diversas, en razón de su complejidad, también se estima el hecho de que las mismas, requieren, de toda la fortaleza institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las capacidades técnicas del personal operadoras del sistema, así como de la incorporación de los estándares internacionales y el cumplimiento del orden jurídico nacional, en cada una de las investigaciones ministeriales y procesos de atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, como bien advierte la promovente, en 2020, se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para incorporar a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, cuyas funciones entre otras, radican en: “conocer de las denuncias y/o querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de mujeres por razones de género, en estricto apego al respeto de los derechos humanos”.

Lo anterior, sin duda representa un avance en la lucha contra la violencia a las mujeres en nuestra entidad, que puede resumirse en el fortalecimiento y profesionalización de las investigaciones en todos los casos de delitos de género.

Cabe enfatizar el hecho, de que existen tres principios fundamentales que derivan del marco jurídico de protección a la mujer por razones de violencia de género, y que son: perspectiva de género, exhaustividad, y debida diligencia reforzada. En razón de esta última, se encuentra intrínseca la pretensión del promovente, y aunque no enfatiza en este hecho, preciso es determinar que, además de un principio, debe ser atendido como un deber que deriva de la Convención Belém do Pará, que ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Destaca lo expresado en la sentencia de Campo Algodonero, que impacta directamente al Estado mexicano que:

*“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. **La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.

*A la luz de ese deber, **una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos (...)***

La Corte considera que el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. (...)

El criterio anterior es totalmente aplicable, al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género; y en virtud de ello, es que derivado de una obligación, resulta viable exhortar en los términos planteados por la promovente a los titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a fin de perpetuar una postura que genera una obligación al Estado Mexicano y a sus autoridades de procuración de justicia, ante un fenómeno de rechazo social, como es la comisión de delitos por razón de género.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a los Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a investigar de manera diligente los delitos por razones de género contra las mujeres, a efecto de llevar a los autores de dichos ilícitos ante la justicia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, A INVESTIGAR DE MANERA DILIGENTE LOS DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, A EFECTO DE LLEVAR A LOS AUTORES DE DICHOS ILÍCITOS ANTE LA JUSTICIA.